



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

()

Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en la Ley 1955 de 2019, en el Decreto 1650 del 2021 y en el numeral 6º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC y a la vez precisó:

“Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, se expidió el Decreto 1650 del 2021, cuyo objeto es adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT y su Aseguramiento de Calidad - ACFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo.

Que dicho Decreto en el Artículo 2.2.6.9.2.2, precisó que el Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, es el “*Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC.*”

Que de igual manera, el Artículo 2.2.6.9.4.8, precisó que el proceso de habilitación de la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, conforme a los artículos 2.2.6.9.4.6 y 2.2.6.9.4.7 tendrán tres etapas: “*a) radicación de la documentación que evidencie las condiciones habilitantes definidas en el*

Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo.

presente decreto ante el Ministerio del Trabajo, en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo; b) verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos y, c) autorización para la oferta del programa mediante el acto administrativo que corresponda”.

Que el mismo artículo en su párrafo único precisó: *“el trámite para habilitar la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se determinará a través de acto administrativo proferido por el Ministerio del Trabajo.”*

Que, de igual manera, el artículo 2.2.6.9.4.18 establece que el Ministerio del Trabajo tendrá a su cargo la operación del Aseguramiento de la Calidad de los programas de la Formación para el Trabajo - SFT, a través de la Plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones u otro medio, temporal o definitivo, que se disponga.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo *“Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”.*

Que el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: *“(…) 2) Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores (…) 4) Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales.”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, y mediante radicado No. XXX del XXX de 2021, emitió concepto de aprobación del trámite de procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el trámite que deben cumplir las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de oferentes, para obtener la habilitación de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplicará a las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que cuenten con la habilitación institucional de su propia naturaleza jurídica y busquen ofertar programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo.

ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Es entendido como el proceso formativo teórico práctico, organizado y estructurado, mediante el cual las instituciones oferentes dan respuesta a los requerimientos del sector productivo y social, donde las personas se cualifican para su desempeño competente en funciones productivas, como emprendedor o empleado. Integra y moviliza los conocimientos, destrezas y actitudes correspondientes con los perfiles de competencias establecidos en los catálogos de cualificaciones; e identifica, genera y promueve valores para la convivencia social y la realización humana.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE FORMACIÓN COMBINADA. La modalidad de formación combinada no es una opción, sino un referente obligatorio en el desarrollo de los programas de formación para el trabajo. Las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que oferten programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo, deberán garantizar que la etapa práctica del proceso formativo corresponda como mínimo a un veinte por ciento (20%), en la primera cohorte de implementación de los programas de formación, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el Decreto 1650 del 2021 y en la presente Resolución. Culminado este periodo, la etapa práctica del proceso formativo aumentará paulatinamente en las siguientes cohortes hasta llegar a un cincuenta por ciento (50%) de etapa práctica, para todos los programas que implemente la institución.

En todo caso, las instituciones oferentes de programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo garantizarán que un periodo máximo de seis (6) años, contado a partir del inicio de la implementación de sus programas, la etapa práctica del proceso de formación será como mínimo del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado por el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, las disposiciones sobre práctica laboral contempladas por el artículo 15 y subsiguientes de la Ley 1780 de 2016 y demás normatividad concordante, aplicarán a los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo en armonía con lo contemplado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES OFERENTES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, y las Instituciones de Educación Superior - IES, que aspiren ofertar programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo, deberán registrar en el aplicativo virtual dispuesto para tal fin por el Ministerio del Trabajo, el acto administrativo que, según su propia naturaleza jurídica, demuestre la vigencia de su habilitación y de la(s) sede(s) donde pretendan ofertar los programas de formación.

Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. El proceso de habilitación de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, tendrá tres etapas: a) radicación ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, mediante el aplicativo dispuesto para el efecto, de la documentación que evidencie el cumplimiento de las condiciones habilitantes definidas en los artículos 2.2.6.9.4.6 y 2.2.6.9.4.7 del Decreto 1650 de 2021 y conforme a la presente Resolución, b) verificación de la documentación de acuerdo con los requisitos establecidos y, c) autorización para la oferta del programa mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo.

ARTÍCULO 7. REGISTRO. Todos los oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT, deberán inscribir sus programas ante el Ministerio del Trabajo en el aplicativo diseñado para tal fin, presentando por este medio cada uno de los ítems dispuestos en el aplicativo virtual, de conformidad con lo dispuesto por esta Resolución.

ARTÍCULO 8. RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Para solicitar la habilitación de programas de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo, las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, deberán registrar ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, en el aplicativo virtual dispuesto para tal fin, una carta de intención suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, manifestando el interés de ofertar los programas de formación, acompañada de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.6.9.4.6 y 2.2.6.9.4.7 del Decreto 1650 del 2021.

PARÁGRAFO 1. Las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, deberán acreditar que cuentan con un seguro de accidentes que garantice las prestaciones económicas y asistenciales para las personas que cursan un programa de formación en caso de presentarse un evento o enfermedad derivada del proceso formativo.

PARÁGRAFO 2. Para la habilitación de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, las instituciones privadas oferentes también deberán acreditar lo establecido en el artículo 2.2.6.9.4.19 del Decreto 1650 del 2021.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO –SFT. Los directores de operación de los oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT, deberán remitir para su inscripción en el registro de proveedores de formación los siguientes documentos:

1. Carta de intención suscrita por el representante legal de la institución oferente de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT o quien haga sus veces, manifestando el interés de ofertar los programas de formación, indicando la dirección donde funcionará el respectivo programa, teléfono, correo electrónico de notificaciones, programa, modalidad y nivel de formación que desea impartir y sedes donde se ofrecerá la formación. El Servicio Nacional

Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo.

- de Aprendizaje acompañará la carta de intención con la aprobación del programa del Consejo Directivo del SENA.
2. Póliza de seguro de accidentes que garantice las prestaciones económicas y asistenciales para las personas que cursan un programa de formación en caso de presentarse un evento o enfermedad derivada del proceso formativo.
 3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la institución oferente de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT o quien haga sus veces.
 4. Reglamento estudiantil
 5. Estatuto de formadores
 6. Certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor de treinta 30 días. Este documento no deberá ser presentado por el Servicio Nacional de Aprendizaje.
 7. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH presentarán certificación de calidad vigente en la Norma Técnica de Calidad NTC 5555 o las consideradas por el Comité Consultivo del Aseguramiento de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo.
 8. Las Instituciones de Educación Superior – IES y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, presentarán resolución de habilitación institucional expedida por la autoridad competente.
 9. Documento con exposición de los resultados de aprendizaje y cualificación que los soporta.
 10. Documento explicativo de la planeación de etapa lectiva y práctica, teniendo en cuenta lo contemplado por el artículo 4 de la presente Resolución, en armonía con lo dispuesto por la Resolución 3546 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 623 de 2020 de este Ministerio, así como con el artículo 30 y subsiguientes de la Ley 789 de 2002.
 11. Documento explicativo de la mediación pedagógica y didáctica que el oferente implementará en el programa.
 12. Documento explicativo de los mecanismos de evaluación de aprendizajes, estrategias e instrumentos a evaluar que el oferente implementará en el programa.
 13. Documento explicativo con los protocolos de aprendizaje para implementar en las prácticas para relacionamiento con el sector productivo.
 14. Certificación rendida por contador público titulado con copia de tarjeta profesional, en cuanto a la tenencia de recursos financieros y garantía de sostenibilidad para oferta del programa por parte de la institución oferente de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT.
 15. Las instituciones privadas oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT deberán presentar una propuesta de precios de matrícula durante el primer año de la oferta del programa, acompañada de estudio de costos, proyección financiera y presupuesto que demuestren su sostenibilidad para un período no inferior a tres (3) años; estas condiciones serán renovadas periódicamente cada tres (3) años. Esta propuesta deberá estar firmada por el representante legal de la institución oferente de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT o quien haga sus veces.
 16. Certificación suscrita por el representante legal de la institución oferente de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT o quien haga sus veces, manifestando la tenencia de los recursos físicos para brindar oferta del programa.

Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo.

17. Documento explicativo de los procesos y procedimientos para el registro y control para planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas de la formación para el trabajo.
18. Documento de la política de bienestar de la institución, donde se incluya a los estudiantes de formación para el trabajo.
19. Documento explicativo de mecanismos de autoevaluación y autorregulación para mejoramiento continuo de los programas.
20. Documento con el programa para fomento del emprendimiento que implementará a estudiantes de formación para el trabajo.
21. Solo para los programas en los niveles 5, 6 y 7, documento con las acciones de investigación aplicada a implementar, conforme dicta el artículo 2.2.6.9.4.7. del Decreto 1650 de 2021.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de habilitación de un programa de formación, verificará el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el Decreto 1650 del 2021 y en la presente Resolución, con base en los documentos cargados en el aplicativo virtual. Si es del caso, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo solicitará las adiciones o aclaraciones que considere necesarias para que proceda dicha habilitación.

PARÁGRAFO 1. En aplicación de lo contemplado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo requerirá a través del aplicativo a la Institución solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para que ajuste o complete los documentos o informes requeridos en el término máximo de un (1) mes común. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA LA OFERTA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN. Verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, procederá al registro del programa de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo en el aplicativo virtual de que trata el artículo 5 de la presente Resolución y comunicará el acto administrativo respectivo al representante legal de la institución.

PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, únicamente podrán ofertar los programas de formación del subsistema de formación para el trabajo, en fecha posterior a la expedición del acto administrativo que habilita el respectivo programa.

ARTÍCULO 12. PERMANENCIA DE LA HABILITACIÓN. Para que un programa de formación para el trabajo mantenga su habilitación en el registro, las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, deberán mantener

Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo.

las condiciones jurídicas, operativas y técnicas señaladas en el Decreto 1650 del 2021, en la resolución, y en las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, las instituciones oferentes garantizan de manera permanente las personas que cursen los programas de formación la conectividad y accesibilidad a las plataformas de formación cuando haya lugar y según los requerimientos de cada programa.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. La vigencia de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo está sujeta a la vigencia de la estructura de la cualificación que desarrollan dichos programas.

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La información cargada por las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para la habitación y permanencia de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo, estará sujeta a inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.9.4.20 del Decreto 1650 del 2021.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo habilitará un correo institucional, donde las personas podrán enviar sus peticiones, quejas o sugerencias relacionadas con los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo y las instituciones oferentes.

ARTÍCULO 15. TRANSITORIEDAD. El trámite de habilitación de programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo se efectuará en los términos establecidos en la presente Resolución, hasta tanto se implemente la habilitación de dichos programas en la Plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones.

ARTÍCULO 16. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: Claudia M.
Revisó: Ligia C. / J. Naranjo
Aprobó: A. Uribe / Ana A.